



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0148 TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “OLYMPIC”

COMPAÑÍA NUMAR S.A., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 3305-2010)

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO N° 603-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas del dos de julio de dos mil doce.

Corrección de oficio del error material cometido en el Voto No. 1369-2011 dictado dentro del presente expediente a las 14:35 horas del 22 de diciembre de 2011.

Redacta la Jueza Ortiz Mora; y

CONSIDERANDO

ÚNICO. Vistos tanto el Considerando Tercero como el Por Tanto del Voto No. 1369-2011 dictado por este Tribunal a las 14:35 horas del 22 de diciembre de 2011, se denota que los datos allí consignados no coinciden con lo analizado en su parte considerativa. Con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica: “*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*”, se procede a corregir el error material cometido en el sentido de indicar que lo resuelto es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Giselle Reuben Hatounian en su condición de Apoderada Especial de la empresa **Compañía Numar S.A.**



POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el Por Tanto del Voto No. 1369-2011 dictado por este Tribunal a las 14:35 horas del 22 de diciembre de 2011, para que se lea correctamente como sigue: “Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Giselle Reuben Hatounian**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **COMPAÑÍA NUMAR S.A.**, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas con treinta y seis minutos y veintitrés segundos del veintisiete de enero de dos mil once, la cual se confirma en todos sus extremos. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**”. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora